

4.- Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

A. Las direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601.01 euros.

B. El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 hasta 3.005,06 euros.

C. El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de esta Consejería la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

Artículo 10.- Reses incontroladas.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 11.- Competencia de la Entidad Local.

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre el incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

Artículo 12.- Revisión.

La Entidad Local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los planes técnicos de ordenación de pastos u ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 13.- Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada Ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Arenillas de Ebro, 15 de noviembre de 2005.-La secretaria, María Nuria Fernández López.

06/396

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Resolución de delegación de funciones del alcalde

Por esta Alcaldía se ha dictado en fecha 9 de enero de 2006 la resolución 3/2006, cuyo texto se transcribe a continuación:

Ante la necesidad de ausentarme del municipio y no poder atender mis obligaciones como alcalde presidente en esta Corporación durante el periodo comprendido desde el día 17 de enero al 23 de febrero de 2006, ambos inclusive.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 y 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

He resuelto,

Primero.- Delegar todas las atribuciones que son propias del cargo de alcalde presidente del Ayuntamiento de Camaleño en el primer teniente de alcalde de este Ayuntamiento, don Andrés López Llanes, durante el periodo comprendido desde el día 17 de enero al 23 de febrero de 2006, ambos inclusive.

Segundo.- La delegación conferida requerirá para su eficacia, su aceptación, que se entenderá otorgada con la forma de la notificación de la presente resolución, la cual se publicará en el BOC, y se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Lo que se anuncia públicamente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Camaleño, 9 de enero de 2006.-El alcalde, Juan Manuel Guerra.

06/358

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Con fecha 5 de enero de 2006, por la Alcaldía se ha dictado decreto de sustitución, en los términos que a continuación se citan:

1º.- Delegar en la primera teniente de alcalde, doña Ana I. Pascua Zaremba, las competencias que a esta Alcaldía le atribuye la Ley de Régimen Local, considerando expresamente incluidas las recogidas en la Ley de Haciendas Locales, durante mi ausencia prevista a partir del día 9 de enero y hasta mi incorporación.

Laredo, 10 de enero de 2006.-La alcaldesa accidental, Ana I. Pascua Zaremba.

06/379

2.3 OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 162/2005, de 29 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y del Servicio Cántabro de Empleo.

PREÁMBULO

La Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, crea como órganos directivos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria los Subdirectores Generales.

El artículo 61 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispone que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma se crean, modifican y suprimen por decreto del Gobierno, con sujeción a criterios de racionalidad, austeridad y efi-

cacia. Asimismo el precitado artículo establece que la creación de órganos directivos nuevos exigirá la comunicación inmediata al Parlamento.

En su virtud, previa negociación con los representantes sindicales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre la elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, a propuesta del consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2005.

DISPONGO

Artículo Único.- Modificación de la estructura básica de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y del Servicio Cántabro de Empleo.

1.- Se crea la Subdirección General de Industria, dependiente de la Dirección General de Industria, que ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

2.- Específicamente le corresponderán a la Subdirección General de Industria, las siguientes competencias:

- a) Coordinar la gestión de todos los Servicios de la Dirección General.
- b) Apoyo en la definición y programación de la política de ordenación industrial, minera y energética.
- c) Apoyo a la definición y programación de la política de promoción industrial, minera y energética.
- d) Coordinación con las entidades industriales, mineras y energéticas, tanto públicas como privadas.
- e) Apoyo a los planes, estudios y propuestas de la Dirección General.
- f) Apoyo a la artesanía.
- g) Seguimiento y control de la gestión presupuestaria.
- h) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre los órganos de él dependientes.
- i) Planificar la política de personal.
- j) Formular propuestas sobre el desarrollo normativo.
- k) Todas aquellas funciones que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

3.- Se crea la Subdirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo, que ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

4.- Específicamente le corresponderán a la Subdirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, las siguientes competencias:

- a) La coordinación y apoyo en la dirección y gestión de los servicios de la Dirección General de Trabajo.
- b) La asistencia técnica a la autoridad laboral en la elaboración de los planes de la política de seguridad y salud en el trabajo en la Comunidad Autónoma.
- c) La ejecución de los proyectos, objetivos o actividades que le sean asignados por el Director General de Trabajo.
- d) La gestión de los programas de actuación de fomento y seguimiento de la seguridad y la salud en el trabajo.
- e) El tratamiento de la información de las notificaciones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- f) La preparación y gestión de las estadísticas de siniestralidad laboral y de las condiciones de trabajo en Cantabria.
- g) La elaboración de proyectos normativos para la aplicación de la política de seguridad y salud en el trabajo en Cantabria.

h) La coordinación de los servicios y unidades de la Dirección General de Trabajo con funciones de promoción y seguimiento de las actividades de prevención de riesgos laborales.

i) La gestión, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, del seguimiento de los servicios de prevención ajenos, de las personas o entidades que realicen auditorías, de las entidades para realizar actividades de formación en materia de prevención y de las organizaciones o entidades que sean autorizadas a colaborar en actividades de promoción, estudio y seguimiento de actuaciones en aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

j) La propuesta, tramitación y seguimiento de los convenios de colaboración en su ámbito competencial.

k) La ejecución de las actividades de cooperación con los órganos competentes en las políticas de relaciones laborales, salud laboral y prevención de riesgos laborales de las Consejerías del Gobierno de Cantabria y de la Administración del Estado.

l) El establecimiento de relaciones de colaboración con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y con los organismos estatales y de las comunidades autónomas con funciones de promoción, seguimiento y control de la seguridad y la salud en el trabajo.

m) La gestión de los registros administrativos relacionados con la prevención de riesgos laborales.

n) La resolución de los conflictos de atribuciones que surjan entre los órganos dependientes de la Subdirección General.

o) Todas aquellas funciones que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

5.- Se crea la Subdirección General de Transportes y Telecomunicaciones, dependiente de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

6.- Específicamente le corresponderán a la Subdirección General de Transportes y Telecomunicaciones, las siguientes competencias:

- a) Estudios y proyectos para la mejora de las condiciones del transporte y las telecomunicaciones de la Comunidad Autónoma.
- b) Supervisión del seguimiento y coordinación de los convenios suscritos, relacionados con los sectores del transporte y las telecomunicaciones.
- c) Proponer normas reguladoras de las áreas propias de la Dirección General.
- d) Dirección, organización, coordinación y control de las unidades de la Dirección General.
- e) Establecimiento del marco de la planificación y ordenación del transporte en la Comunidad Autónoma.
- f) Participación en las comisiones, reuniones y foros relativos al transporte, las comunicaciones y la sociedad de la información, en representación del director general.
- g) Relación con las organizaciones empresariales y sindicales de las diferentes áreas competenciales, en representación del director general.
- h) Organización y supervisión del control del régimen de autorizaciones del transporte escolar, de trabajadores y otros servicios.
- i) Organización y supervisión del control de concesiones de líneas regulares y sus modificaciones.
- j) Supervisión de la organización de la inspección de transportes por carretera y cable.
- k) Proponer planes de ayudas y subvenciones del sector.
- l) Formular directrices de los planes de inspección competencia de la Dirección General.

- m) Formular las directrices para cubrir las necesidades de infraestructuras complementarias del transporte.
- n) Supervisión del control de concesiones.
- o) Supervisión de la gestión de los servicios de telefonía rural.
- p) Supervisión de la organización de la inspección de las infraestructuras básicas de las telecomunicaciones.
- q) Todas aquellas funciones que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

7.- Se crea la Subdirección General de Informática, dependiente de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, que ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

8.- Específicamente le corresponderán a la Subdirección General de Informática, las siguientes competencias:

- a) La coordinación y apoyo en la dirección y gestión de los servicios de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica.
- b) Supervisión y desarrollo de los medios y actividades precisos para satisfacer las necesidades de tratamiento de la información de las distintas unidades del Gobierno.
- c) Coordinación, planificación y supervisión de los sistemas de información y comunicaciones aplicables en las Consejerías y organismos del Gobierno de Cantabria.
- d) Coordinación, planificación y supervisión del Portal Institucional del Gobierno de Cantabria en Internet y futuras plataformas tecnológicas de difusión masiva de información.
- e) Planificación, supervisión e implantación de los procedimientos, estrategias y medidas de seguridad asociadas a los sistemas de información del Gobierno de Cantabria.
- f) Coordinación, planificación y supervisión del Centro de Proceso de Datos del Gobierno de Cantabria, incluyendo las áreas de telecomunicaciones, data-processing, microinformática y técnica de sistemas.
- g) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre los órganos dependientes de la Subdirección General.
- h) Todas aquellas funciones que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

9.- Se crea la Subdirección General del Servicio Cántabro de Empleo, dependiente de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, que ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

10.- Específicamente le corresponderán a la Subdirección General del Servicio Cántabro de Empleo, las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación del Servicio Cántabro de Empleo en sustitución del director.
- b) Apoyo, colaboración y asistencia permanente al director del Servicio Cántabro de Empleo.
- c) Elaboración del anteproyecto anual de presupuestos, seguimiento de la ejecución presupuestaria y de sus modificaciones.
- d) Formular propuestas sobre racionalización, organización y funcionamiento de los distintos servicios.
- e) Coordinar y supervisar la gestión de todos los servicios.
- f) Supervisión y coordinación de los recursos humanos, así como de su formación.
- g) Formular propuestas sobre innovación y calidad de los servicios prestados en el ámbito del Servicio Cántabro de Empleo.

h) Proponer y gestionar la celebración de convenios de colaboración con todo tipo de Entidades.

i) La resolución de los conflictos de atribuciones que surjan entre los órganos dependientes de la Subdirección General.

j) Todas aquellas funciones que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Por la Consejería de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se modifica el apartado 4 del artículo 3 del Decreto 67/1997, de 26 de junio, por el que se crea y regula la Comisión Cántabra de Seguridad y Salud en el Trabajo, que queda con la siguiente redacción:

"4.- Actuará en calidad de secretario del Pleno y de la Comisión Permanente, con voz y voto, el subdirector General de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien podrá ser asistido por un funcionario del Centro de Seguridad y Salud en el Trabajo".

Segunda.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 29 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
Miguel Ángel Pesquera González
06/210

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 1/2006, de 12 de enero, de modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de todas las Consejerías del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos.

El Acuerdo para la modernización de los Servicios Públicos y mejora de las condiciones de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Función Pública, entre los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las organizaciones sindicales, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2005 (BOC 23 de diciembre de 2005), ha establecido una adecuación en las retribuciones del personal funcionario en función de los puestos de trabajo desempeñados, con carácter consolidable en el 2006.

Seguidamente en el seno de la Mesa Sectorial de Función Pública celebrada el día 28 de diciembre de 2005, entre los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las organizaciones sindicales, se ha acordado aplicar la citada adecuación retributiva mediante su inclusión en los complementos específicos de los puestos de trabajo, acordando, a estos efectos, llevar a cabo la modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Por lo expuesto, a propuesta del consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de enero de 2006.